

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 019/2016

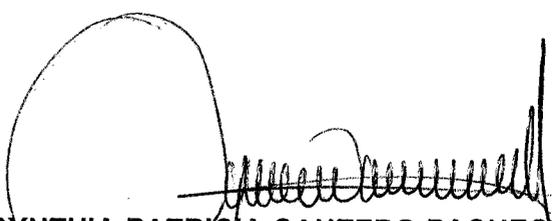
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

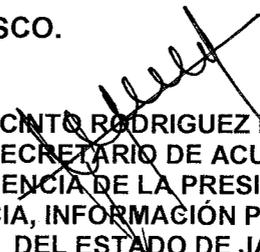
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

019/2016

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2015

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Secretaría General de Gobierno.

02 de marzo de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Considera que indebidamente se le negó la información faltante ya que el sujeto obligado fungió como instancia concentradora de la información de daños del huracán Patricia, al ser cabeza del Comité de Evaluación de Daños, y al haber sido el responsable de entregar toda esta información a las instancias federales.

El sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y declaró categóricamente la inexistencia del resto, si bien coordinó los trabajos, no es el resguardante de la información.

Es infundado, ya que el sujeto obligado motivó y justificó su inexistencia, sin embargo se instruye a la Secretaría Ejecutiva turne la solicitud de información a los Sub-Comités.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 019/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GIBERNO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **019/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**; y:

R E S U L T A N D O:

1.-El día 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó una solicitud de acceso a la Información, través de la Plataforma, Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, registrada bajo el número de folio; 02325715, por las que requirió la siguiente información:

"Solicito la siguiente información sobre los daños que causó en Jalisco el huracán Patricia:

I De los daños totales evaluados por las dependencias del Estado, se informe por cada uno de los rubros o conceptos de daños:

- a).- Rubro o concepto de daños
- b).- Monto de daños valuado
- c).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura, o de cualquier otro tipo dañados en este rubro (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos, o cualquier otro elemento)
- d).- Cantidad de recursos solicitados al Fonden por dicho rubro de daños
- e).- Se precise si toda esta es infraestructura estatal o si se consideró infraestructura de competencia federal

II De los municipios afectados por el huracán, se informe por cada uno de estos municipios:

- a).- Monto total de daños valuado
- b).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos o cualquier otro elemento)
- c).- Se precise si toda esta es infraestructura estatal o si se consideró infraestructura de competencia federal

III De los daños totales evaluados por instancias federales –en conocimiento de la Secretaría de Gobierno-, solicito se informe por cada uno de los rubros o conceptos de daños:

- a).- Rubro o concepto de los daños
- b).- Monto de daños valuado
- c).- Desglose del monto de daños por cada municipio afectado
- d).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados en este rubro (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos, o cualquier otro elemento)
- e).- Cantidad de recursos solicitados al Fonden por dicho rubro de daños
- f).- Se precise si toda esta es infraestructura federal o si se consideró infraestructura de competencia estatal

IV De los municipios afectados por el huracán, se informe por cada uno de los municipios sobre la evaluación de daños de las instancias federales –en conocimiento de la Secretaría de Gobierno-:

- a).- Monto total de daños valuado
- b).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos o cualquier otro elemento)
- c).- Se precise si toda esta es infraestructura federal o si se consideró infraestructura de competencia estatal"

2.- Mediante oficio de número UT.- 1946/2015, rubricado el Mtro. Miguel Vega Chávez, rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del la Secretaría General de Gobierno, de fecha 04 cuatro del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al recurrente, donde se notifica la **admisión** de la solicitud de información; le asignó número de expediente UT- SGG—764/2015, y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, con oficio UT.- 2008/2015 de fecha 10 diez del mes de diciembre del presente año, emite **respuesta** en sentido **Procedente Parcial** bajo los siguientes términos:

II.-Se determina el sentido de la resolución como procedente parcialmente, de acuerdo a la respuesta generada por la Mtra. Sandra Isabel Macías Ayón, Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el oficio número CISG/1081/2015, mismo que se anexa.

Del oficio en comento, se advierte que la probable área generadora de la información refiere sustancialmente lo siguiente:

"...el pasado 26 de noviembre, se efectuó la sesión de comité de evaluación de daños, con el propósito de informar el resultado de los trabajos realizados" por los Subcomités integrados por los representantes Federales contrapartes Estatales a cuyo ámbito de competencia corresponde la atención del desastre natural ocurrido.

Los subcomités integrados fueron: Áreas Naturales Protegidos, Carretero, Deportivo, Educativo, Forestal y de Viveros, Hidráulico, pesquero y acuícola. Salud, Turístico, Vial Urbano, Vivienda, Zonas Costeras y naval quienes, expusieron y manifestaron ante el Comité de Evaluación de daños, el resultado de los trabajos realizados de manera conjunta, que permitieron elaborar el diagnóstico de los daños y el consolidado de recursos necesarios para su atención, siendo a esta información a la que tuvo acceso y conocimiento esta Secretaría General de Gobierno y que se desglosa en el siguiente cuadro:

Dependencias involucradas	Sectores	Costo Total de Obra
CONAGUA	Hidráulico Estatal	\$5,705,660.00
DEPORTIVO	Deportivo	\$71,111,599.00
SCT	Carretero Estatal	\$358,861,193.36
SEDATU	Vivienda	\$11,504,570.00
SEDATU URBANO	Vial Urbano	\$48,027,200.00
SEP	Educativo	\$16,472,781.00
SSA	Salud	\$538,473,338.00

Adicionalmente y para efectos informativos, se presentaron los daños en los sectores de competencia Federal.

Dependencias involucradas	Sectores	Costo Total de Obra
CONAGUA	Hidráulico Federal	\$522,977,488.78
SEP	Educativo	\$59,956,913.00

Estos informes preliminares fueron entregados a los representantes de las Dependencias Federales involucradas para su respectivo análisis y dictamen final y a los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento, el diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de los daños, los cuales ascendieron preliminarmente a la cantidad de \$538,473,338 (Quinientos treinta y ocho millones, cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 MAL).

Por lo anterior se sostiene que la única información con la que cuenta este sujeto obligado es la reseñada anteriormente, la cual cabe señalar que no se encuentra generada o desagregada tal y como lo está solicitando, aclarando que esta Dependencia la entrega en el estado en que se encuentra, sin que exista obligación de procesar o calcular la misma tal como lo dispone el artículo 87, punto 3, de la Ley de acceso a la información pública, que al tenor de manera expresa señala lo siguiente:

"Artículo 87. Acceso a Información- Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta como se encuentre."

No obstante lo anterior, en el oficio remitido por la probable área generadora o poseedora de la información, se hizo del conocimiento que las obras y acciones a realizar de manera general para la atención de los daños en los sectores antes señalados son los 47 municipios del Estado de Jalisco referenciados en dicho oficio, por lo que se le sugiere presentar su solicitud de información ante los Municipios expuestos en el oficio de mérito.

Lo anterior, se robustece conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, punto 2, fracción VI, de las Reglas de Operación de Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, que establece como Entes Ejecutores del citado instrumento financiero que conjunta los esfuerzos y recursos para atender los efectos Provocados por desastres naturales como el Huracán Patricia, a Secretarías Dependencias y Entidades Federales Estatales, Estatales y Municipales, que erogan la utilización de recursos.

Lo anterior se refuerza con lo manifestado por el oficio número UEPCBIDG-4966/2015, suscrito por el C. J. Trinidad López Rivas, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mismo que también se anexa, y el cual fue dirigido al Secretario General de Gobierno, con atención a la Mtra. Sandra Isabel Macías

Ayón, Secretaria Particular de dicho Secretario, en el cual se informa que implementó como acción el patrullaje día y noche durante los días 23 y 24 de octubre del año 2015, posterior al impacto del fenómeno del Huracán Patricia, llevando a cabo acciones de auxilio a la población, y posterior a ello, se activó la fase de restablecimiento en la que se realiza una evaluación de daños y análisis de necesidades preliminar arrojando para tal evento la cantidad de 10,010 diez mil viviendas con daños en techumbres, menaje y estructural, haciendo del conocimiento también que para acceder a información más puntual como la solicita el ciudadano deberá ser requerida a cada una de las dependencias del gobierno federal y estatal acorde a su ámbito de competencia, mismas que son las responsables de generar y validar la información

Quedando plenamente demostrado que ante la presente solicitud de información, nos encontramos en el supuesto de una "Competencia Concurrente", es decir, existen varios sujetos obligados tanto de carácter federal, estatal y municipal, que pueden contar con la información sobre los daños que causó en Jalisco, por lo que este sujeto obligado agotó debidamente el procedimiento de búsqueda de la información y le proporciona con la que se cuenta, y de la que no se cuenta se declara formalmente la inexistencia de la misma por incompetencia, orientando al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante las demás dependencias o municipios que también tengan competencia para conocer de la información sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 15/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

...

Ahora bien, por lo que ve a la declaración de inexistencia por incompetencia, se sustenta el criterio 12/2010, también emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

...

También se informó que los representantes de los sectores de Áreas Naturales Protegidas) Pesquero y Acuícola, Forestal y de Viveros, manifestaron que habiendo realizado los trabajos de evaluación de los efectos provocados por el Huracán Patricia en los municipios afectados, informaron que no se reportaron daños en su infraestructura, por lo que no se requieren apoyos del FONDEN.

Asimismo, el sector Turístico informó que sus inmuebles presentaron daños que serán atendidos a través de otros programas, por lo que no se requirieron apoyos del FONDEN, por su parte el Sector Naval no reporto datos

En aras de la transparencia, se le informa que en la página web del Gobierno del Estado <http://www.jalisco.gob.mx/> se habilito el link <http://huracan.patricia.jalisco.gob.mx/>, en el que se puede encontrar información relativa a las acciones, apoyos emergentes y beneficiarios de los insumos que se han otorgado a la fecha por los gobiernos de competencia federal y estatal.

Por último, y en razón de la competencia concurrente de información relativa a los daños causados en Jalisco por el Fenómeno del Huracán Patricia, se le sugiere al solicitante presente su solicitud de información ante las demás dependencias del Poder Ejecutivo, así como ante los Municipios enunciados en el oficio con el cual se dio respuesta a su solicitud de información..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, el recurrente presentó a través de la Plataforma del Sistema Infomex Jalisco, su recurso de revisión, esto de fecha 09 nueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, versando en lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dado que omitió entregar gran parte de lo solicitado, a pesar de que esta información debe poseerla obligadamente, pues así lo marca la normativa correspondiente, como lo mostraré a continuación.

En específico recorro:

El punto I de mi solicitud, en su inciso c, pues quedó sin respuesta.
Y los puntos II, III y IV en su totalidad, pues quedaron todos sin respuesta.

El sujeto obligado refiere que dicha información sobre el impacto del huracán Patricia no la tiene, asegurando que responde a las competencias de otras instancias, sin embargo, esto no está sustentando.

El titular de la Secretaría de Gobierno funge también como presidente del Comité de Evaluación de Daños, conformado por subcomités por cada rubro dañado, conformados a su vez por el resto de las dependencias.

Dicho Comité es el encargado de concentrar la información de los daños valuados por todas las dependencias, para elaborar el Diagnóstico preliminar y turnarlo a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo esto con el fin de tener acceso a los recursos de reconstrucción del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden).

El sujeto obligado emitió un comunicado donde detalla todo esto, el 26 de noviembre de 2015, ahí informa que el Comité había otorgado ya a las instancias federales el Diagnóstico de Obras y Acciones de Reconstrucción (Preliminar), donde se determinó el monto de los daños valuados por el huracán, así como los elementos constructivos afectados.

<http://sggjalisco.gob.mx/prensa/noticia/785>

En dicho Diagnóstico debe estar contenida obligadamente la información pública que yo solicité y que me fue

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **019/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso de revisión, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado la parte recurrente a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis del mes de enero del presente año, mientras que el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/039/2016 el mismo día, mes y año que la parte promovente ante la misma plataforma Infomex Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **UT/181-01/2015**, signado por el **Mtro. Miguel Vega Chávez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, mismo que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este instituto el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, informe que en su central declaran lo siguiente:

"ahora bien por lo que ve a sus manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, en las que asegura que este sujeto obligado fungió como instancia controladora de la información de daños del huracán patricia, y es el responsable de entregar toda la información a instancias federales es oportuno señalar que las mismas carecen de sustento legal alguno, habida cuenta que omite invocar ordenamiento legal que expresamente atribuya dicha facultad o atribución a la Secretaría General de Gobierno para realizar tal función, sosteniendo sus inherentes alegaciones a través de simples notas periodísticas y ligas de internet, las cuales se objetan desde este momento, por carecer de valor probatorio pleno pretender demostrar que se cuenta con dicha información, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley especial de la materia, que al tenor dispone lo siguiente:

...
Por lo anterior, previo a resolver el presente recurso de revisión, se solicita señale día y hora para que tenga el verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 101 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto de la Ley de la materia..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que al momento de rendir su informe el sujeto obligado se manifestó a favor de la audiencia de conciliación, mientras que el recurrente fue omiso en pronunciarse respecto de ella, por lo que el presente recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto a los informe rendidos y anexos de la **Secretaría General de Gobierno**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 11 once del mes de febrero del presente año, se recibió en la ponencia de la comisionada Presidenta, a través de correo electrónico institución, manifestación del recurrente, respecto del primer remitido por la **Secretaría General de Gobierno**, manifestaciones que versan en lo siguiente:

“...

El titular del sujeto obligado que nos ocupa funge como presidente del Comité de Evaluación de Daños del Huracán, es decir, es él quien encabeza las labores de dicho comité por lo evidentemente tiene acceso a la información solicitada (si esto no se diera cierto, habría que preguntar, ¿entonces, cómo realizar una evaluación de daños sin tener a disposición la información que la soportan?). esta aseveración no es de una fuente periodista, sino gubernamental, lo informó la propia Secretaría de Gobierno el 26 de noviembre de 2015 en este comunicado:

“El Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, Presidente del Comité de Evaluación de Daños (CED) encabezó la reunión con motivo de la entrega del diagnóstico preliminar de daños, ocasionados por el huracán patricia los días 22, 23 y 24 de octubre y que afectó parte de Jalisco, realizando por los subcomités integrados para el Fondo de Desastres Naturales (FONEN)”

“En la reunión se hizo entrega del diagnóstico preliminar para su análisis y dictamen final, con base en la evaluación de los daños provocados por la llegada del huracán patricia en 47 municipios de Jalisco, operativos que inicio desde el día 22 de octubre, con fechas límites del 26 de noviembre de 2015 para integrar el informe de cada subcomité en los resultados finales.

“...

Inclusive se le ve encabezado la reunión donde participaron todos los subcomités (a la izquierda, en el lugar principal de la mesa):

“...

Pido pues que se consideren estas, manifestaciones a las que expuse anteriormente en mi recurso.”

10.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número UT/270-02/2016 signado por **Mtro. Miguel Vega Chávez, Titular de la Transparencia** de la **Secretaría General de Gobierno**, oficio mediante el cual remite informe en alcance respecto al primer informe, oficio presentado en oficialía de partes de este instituto el día 22 veintidós del mes de febrero del presente año, anexando 40 cuarenta copias simples, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

“...se reiteran las funciones con las que se cuenta esta Secretaría General de Gobierno, de conformidad al artículo 13, fracciones I y XXXV de la Ley órgano del Poder Ejecutivo que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 13. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil.

“...

XXXV. Coordinar las funciones y acciones en materia de protección civil; y

“...”

De dicha normatividad se desprende que la Secretaría General de Gobierno es quien, en caso concreto de aquí nos ocupa, coordina a las dependencias que conforman los sectores de afectación provocados por el huracán patricia; así como encabezar el Comité de evaluación de daños para conducir la relación con las autoridades federales y estatales, con el fin de que se integran los subcomités que éstos, dentro de sus competencias, realizarían cada uno su evaluación de daños de conformidad a las reglas generales del FONEN, que en su artículo 12 establece las bases a las cuales se sujetarán los subcomités, siendo: vivienda; infraestructura urbana, residuos sólidos; carreteras; hidráulico; educativo; salud monumentos históricos, artísticos y arqueológicos; áreas naturales protegidas; pesquero y acuícola; forestal y de viveros, y zona costeras.

Tal y como se desprende de los sectores que pueden constituirse dependiendo los daños ocasionados es que cada uno de éstos debe evaluar los daños producidos y realizar su diagnóstico de las obras y acciones a realizar

Asimos los subcomités estarán integrados por representantes de las Dependencias o entidad federal y local del sector correspondiente, de los órganos de fiscalización estatales y, en su caso, testigos y terceros independientes especializados contratados por el FONEN.

De lo anterior se desprende que este sujeto obligado no cuenta con la atribución para integrar alguno de estos subcomités; puesto que no está dentro de sus facultades y atribuciones lo relacionado a los sectores.

Importante resulta destacar en cuanto a la información que generan los subcomités de conformidad a las reglas

Generales del FONDEN y a los Lineamientos del Fondo para la atención de emergencias FONDEN, los resultados de los diagnósticos son entregados a los integrantes de los subcomités, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Gobernación.

Bajo esta lid, se concreta lo establecido por el numeral 13 fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación a las atribuciones que tiene este sujeto obligado, por lo que se reitera lo ya establecido en resolución del expediente interno UT/SGG/764/2016, así como en el informe en contestación de la admisión del recurso que aquí nos ocupa.

Así mismo se adjunta prueba documental pública consistente en el "Acta de Entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños por Huracán categoría V del 23 de octubre de 2015 al 24 de octubre de 2015 en 47 municipios, se corroboró con fecha 29 de octubre de 2015 en el estado de Jalisco" toda vez que el párrafo segundo de los asuntos tratados, se desprende a quien se le hace la entrega del diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de daños, para el respectivo análisis y dictamen final.

De igual forma, se adjunta las impresiones del acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales; así como de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales; los anteriores pudiendo ser consultados a través de la las páginas web <http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Normatividad1>

Ahora bien, en aras de transparencia y para poder ayudar a que se le garantice el derecho humano de acceso a la información que goza todo ciudadano, es que se le proporciona al ahora recurrente un listado de las dependencias que integran los subcomités que reportaron daños ocasionados por el huracán patricia siendo los siguientes:

- Sector Hidráulico Estatal: Comisión Estatal del Agua (CEA).
- Sector Hidráulico Federal: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- Sector Deportivo y Educativo: Secretaría de Educación Pública (SEP).
- SECTOR Carretero: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Sector Vivienda: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); así como el Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).
- Sector Vía Urbano: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); así como la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP).
- Sector Salud: Secretaría de Salud Jalisco (SJJ); así como la Secretaría de Salud (SS)

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que los sectores Áreas Naturales Protegidas, Pesquero y Acuícola y Forestal y de viveros no reportan daños en su infraestructura y no requieren apoyo del FONDEN; el Sector Turístico informó que sus inmuebles presentaron daños y que serían atendidos a través de otros programas, por lo que tampoco requirieron apoyo del FONDEN; el Sector Naval de igual forma no reportó daños; y la SEMARNAT no rindió informe sobre el sector zona costera.

De esta manera es que siendo las dependencias ya citadas, las que generaron la información, se recomienda al Ciudadano (...) presentar solicitud de información a cada una de ellas; así mismo la información puede ser solicitada a la Secretaría de Gobernación; toda vez que estará al ser la dependencia a la que los subcomités presentan sus diagnósticos preliminares así como sus definitivos, puesto que como ya se explicó lo que se entregó en el procedimiento de acceso a la información, es lo único con lo que cuenta éste sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. Las resoluciones que se impugnan fue notificada el día 11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, entonces el termino correo el día 15 quince del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince y feneció 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que del 21 del mes de diciembre al 05 cinco del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis fueron días inhábiles, debido al periodo vacacional de de invierno, por lo que en ese sentido la parte recurrente presento su recurso de revisión el día 09 nueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de Información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, registrados bajo el folio: 02325715.

b).- Impresión del oficio UT.-2008/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al solicitante, de fecha 11 once del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 10 diez copias simples relativas al acta de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED) por Huracán Categoría V del 23 de octubre de 2015 al 24 de octubre de 2015 en 47 municipio (s) se corroboró con fecha 29 de octubre de 2015 dos mil quince en el estado de Jalisco.

b).- Legajo de 11 once copias simples con un encabezado que alude a; "Segunda Sección

Secretaría de Hacienda y Crédito Público” del acuerdo por el que se emiten las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales.

c).- Legajo de 20 veinte copias simples con un encabezado que alude a; “Tercera Sección Secretaría de Hacienda y Crédito Público” consistente en los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres naturales.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos que más adelante se exponen.

La solicitud de información fue consistente en requerir diversa información sobre los daños causados en Jalisco por el Huracán Patricia, como se inserta a continuación:

I De los daños totales evaluados por las dependencias del Estado, se informe por cada uno de los rubros o conceptos de daños:

- a).- Rubro o concepto de daños
- b).- Monto de daños valuado
- c).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura, o de cualquier otro tipo dañados en este rubro (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos, o cualquier otro elemento)
- d).- Cantidad de recursos solicitados al Fonden por dicho rubro de daños
- e).- Se precise si toda esta es infraestructura estatal o si se consideró infraestructura de competencia federal

II De los municipios afectados por el huracán, se informe por cada uno de estos municipios:

- a).- Monto total de daños valuado
- b).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos o cualquier otro elemento)
- c).- Se precise si toda esta es infraestructura estatal o si se consideró infraestructura de competencia federal

III De los daños totales evaluados por instancias federales –en conocimiento de la Secretaría de Gobierno-, solicito se informe por cada uno de los rubros o conceptos de daños:

- a).- Rubro o concepto de los daños
- b).- Monto de daños valuado
- c).- Desglose del monto de daños por cada municipio afectado
- d).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados en este rubro (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos, o cualquier otro elemento)
- e).- Cantidad de recursos solicitados al Fonden por dicho rubro de daños

f).- Se precise si toda esta es infraestructura federal o si se consideró infraestructura de competencia estatal

IV De los municipios afectados por el huracán, se informe por cada uno de los municipios sobre la evaluación de daños de las instancias federales –en conocimiento de la Secretaría de Gobierno-:

- a).- Monto total de daños valuado
- b).- Cantidad de elementos constructivos, de infraestructura o de cualquier otro tipo dañados (por ejemplo, cantidad de escuelas, casas, vías urbanas, carreteras, obras hidrológicas, cultivos o cualquier otro elemento)
- c).- Se precise si toda esta es infraestructura federal o si se consideró infraestructura de competencia estatal"

Por su parte, el sujeto obligado emite respuesta en sentido PROCEDENTE PARCIALMENTE, de acuerdo a la respuesta generada por la Mtra. Sandra Isabel Macías Ayón, Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el oficio número CISG/1081/2015, a través del cual se informó que el pasado 26 de noviembre, se efectuó la sesión de Comité de evaluación de daños, con el propósito de informar el resultado de los trabajos realizados" por los Subcomités integrados por los representantes Federales contrapartes Estatales a cuyo ámbito de competencia corresponde la atención del desastre natural ocurrido.

Agregó en su respuesta el sujeto obligado que los subcomités integrados fueron: Áreas Naturales Protegidos, Carretero, Deportivo, Educativo, Forestal y de Viveros, Hidráulico, pesquero y acuícola. Salud, Turístico, Vial Urbano, Vivienda, Zonas Costeras y naval quienes, expusieron y manifestaron ante el Comité de Evaluación de daños, el resultado de los trabajos realizados de manera conjunta, que permitieron elaborar el diagnóstico de los daños y el consolidado de recursos necesarios para su atención, siendo a esta información a la que tuvo acceso y conocimiento esta Secretaría General de Gobierno y que se desglosa en el siguiente cuadro:

Dependencias involucradas	Sectores	Costo Total de Obra
A d i c t o n a l m e n t e	CONAGUA DEPORTIVO SCT SEDATU SEDATU URBANO SEP SSA	Hidráulico Estatal Deportivo Carretero Estatal Vivienda Vial Urbano Educativo Salud
		\$5,705,660.00 \$71,111,599.00 \$358,861,193.36 \$11,504,570.00 \$48,027,200.00 \$16,472,781.00 \$538,473,338.00

Adicionalmente y para efectos informativos, se presentaron los daños en los sectores de competencia Federal:

Dependencias involucradas	Sectores	Costo Total de Obra
CONAGUA	Hidráulico Federal	\$522,977,488.78
SEP	Educativo	\$59,956,913.00

Continúo manifestando el sujeto obligado que estos informes preliminares fueron entregados a los representantes de las Dependencias Federales involucradas para su respectivo análisis y dictamen final y a los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento, el diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de los daños, los cuales ascendieron preliminarmente a la cantidad de \$538,473,338 (Quinientos treinta y ocho millones, cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 MAL).

Con base en lo antes expuesto, **el sujeto obligado sostuvo en su respuesta que es la única información con la que cuenta**, de la cual aclaró no se encuentra generada o desagregada tal y como se especifica en la solicitud de información, por lo que refiere que se entregó en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de fa materia, que al tenor de manera expresa señala lo siguiente:

"Artículo 87. Acceso a Información- Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta como se encuentre."

Así mismo, el sujeto obligado también manifestó que se hizo del conocimiento que las obras y acciones a realizar de manera general para la atención de los daños en los sectores antes señalados, siendo 47 municipios del Estado de Jalisco los cuales son Ameca, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenquillo, Autlan de Navarro, Ayutla, Cabo Corrientes, Casimiro, Ejutla, El Grullo, El Limón, El Salto, Guachinango, Guadalajara, Ixtlahuacan de los Membrillos, Ixtlahuacan del Rio, Juchitlán, La Huerta, Mascota, Mixtlán, Ocotlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Gabriel, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tamazula de Gordinano, Tapalpa, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlan de Corona, Tlaquepaque, Tolimán, Tomatlán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxpan, Unión de Tula, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlan el Grande. Por lo que sugirió presentar su solicitud de información ante los Municipios señalados.

Lo anterior, se robustece conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, punto 2, fracción VI, de las Reglas de Operación de Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, que establece como Entes Ejecutores del citado instrumento financiero que conjunta los esfuerzos y recursos para atender los efectos Provocados por desastres naturales como el Huracán Patricia, **a Secretarías Dependencias y Entidades Federales Estatales, Estatales y Municipales**, que eroguen la utilización de recursos.

Refirió el sujeto obligado que lo manifestado se refuerza con el oficio número UEPCBIDG-4966/2015, suscrito por el C. J. Trinidad López Rivas, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cual fue dirigido al Secretario General de Gobierno, con atención a la Mtra. Sandra Isabel Macías Ayón, Secretaria Particular de dicho Secretario, en el cual se informa que implementó como acción el patrullaje día y noche durante los días 23 y 24 de octubre del año 2015, posterior al impacto del fenómeno del Huracán Patricia, llevando a cabo acciones de auxilio a la población, y posterior a ello, se activó la fase de restablecimiento en la que se realiza una evaluación de daños y análisis de necesidades preliminar arrojando para tal evento la cantidad de 10,010 diez mil viviendas con daños en techumbres, menaje y estructural, haciendo del conocimiento también que para acceder a información más puntual como la solicita el ciudadano **deberá ser requerida a cada una de las dependencias del gobierno federal y estatal acorde a su ámbito de competencia, mismas que son las responsables de generar y validar la información**

De igual forma, el sujeto obligado informó en su respuesta que quedó plenamente demostrado que ante la presente solicitud de información, nos encontramos en el supuesto de una "Competencia Concurrente", es decir, existen varios sujetos obligados tanto de carácter federal, estatal y municipal, que pueden contar con la información sobre los daños que causó en Jalisco, por lo que este sujeto obligado agotó debidamente el procedimiento de búsqueda de la información y le proporciona con la que se cuenta, y de la que no se cuenta **se declaró formalmente la inexistencia de la misma por incompetencia, orientando al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante las demás dependencia o municipios que también tengan competencia para conocer de la información.**

También se informó que los representantes de los sectores de Áreas Naturales Protegidas, Pesquero y Acuícola, Forestal y de Viveros, manifestaron que habiendo realizado los trabajos de evaluación de los efectos provocados por el Huracán Patricia en los municipios afectados, informaron que no se reportaron daños en su infraestructura, por lo que no se requieren apoyos del FONDEN.

Asimismo, se agregó que el sector Turístico informó que sus inmuebles presentaron daños que serán atendidos a través de otros programas, por lo que no se requirieron apoyos del FONDEN, por su parte el Sector Naval no reportó datos

En aras de la transparencia, se le informa que en la página web del Gobierno del Estado <http://www.jalisco.gob.mx/> se habilitó el link <http://huracan.patricial.jalisco.gob.mx/>, en el que se puede encontrar información relativa a las acciones, apoyos emergentes y beneficiarios de los insumos que se han otorgado a la fecha por los gobiernos de competencia federal y estatal.

Por último, y en razón de la competencia concurrente de información relativa a los daños causados en Jalisco por el Fenómeno del Huracán Patricia el sujeto obligado sugirió al solicitante presente su solicitud de información ante las demás dependencias del Poder Ejecutivo, así como ante los Municipios enunciados en el oficio con el cual se dio respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, la respuesta emitida por el sujeto obligado, **generó la inconformidad del recurrente**, considerando que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, omitió entregar gran parte de lo solicitada, a pesar de que esta información debe poseerla obligadamente, pues así lo marca la normativa correspondiente.

Refiere que en específico recurre el punto **I de su solicitud, en el inciso c**, pues quedó sin respuesta y que los **puntos II, III y IV** en su totalidad, pues quedaron todos sin respuesta.

Señaló el recurrente que el sujeto obligado refiere que dicha información sobre el impacto del huracán Patricia no la tiene, asegurando que responde a las competencias de otras instancias, sin embargo, considera que esto no está sustentando.

Agregó que el titular de la Secretaría de Gobierno funge también como presidente del Comité de Evaluación de Daños, conformado por subcomités por cada rubro dañado, conformados a su vez por el resto de las dependencias.

Que dicho Comité es el encargado de concentrar la información de los daños evaluados por todas las dependencias, para elaborar el Diagnóstico preliminar y turnarlo a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo esto con el fin de tener acceso a los recursos de reconstrucción del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

El sujeto obligado emitió un comunicado donde detalla todo esto, el 26 de noviembre de 2015, ahí informó que el Comité había otorgado ya a las instancias federales el Diagnóstico de Obras y Acciones de Reconstrucción (Preliminar), donde se determinó el monto de los daños evaluados por el huracán, así como los elementos constructivos afectados.

<http://sggjalisco.gob.mx/prensa/noticia/785>

En dicho Diagnóstico, consideró el recurrente debe estar contenida obligadamente la información pública que solicitó y que le fue negada, pues así lo obliga la normatividad del FONDEN a la que se ciñó el sujeto obligado, dicha normatividad que puede consultarse en este link:

<http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Normatividad1>

Continuó manifestando el recurrente que en el formato que el sujeto obligado debió llenar para entregar dicho Diagnóstico, el 26 de noviembre pasado —como lo informa en su boletín—, debió incluirse obligadamente en su punto III:

"La relación y cuantificación de los daños, así como las acciones propuestas para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados, con el tiempo estimado para su realización. Asimismo, deberá señalarse en su caso, las acciones con cargo a los apoyos parciales inmediatos".

**RECURSO DE REVISIÓN 019/2016.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**



Incluyendo la ubicación específica de cada una de las acciones para las que se requieren los recursos, con soportes fotográficos y datos georeferenciales, pues el formato incluye esta leyenda:

"De acuerdo al último párrafo, de la fracción I, del Artículo 12 de las Reglas y el numeral 7 de los Lineamientos, se manifiesta que se ha cumplido con la captura del soporte fotográfico y datos de georeferenciación satelital de cada una de las presentes acciones de reconstrucción".

Este formato que citó y que consideró debió llenar el sujeto obligado, puede consultarse aquí:
<http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/32/12/images/Formato-Diagnostico-Preliminar-de-Obras-y-Acciones.pdf>

Además, el sujeto obligado debió llenar este formato cuyo link muestro a continuación, donde se verifica que la información que entregó a las instancias federales y que, por tanto, posee el sujeto obligado, es mucho más detallada a lo que transparenta en mi solicitud, pues incluye el desglose por cada elemento constructivo dañado, el municipio donde se halla, la población afectada, la inversión requerida, entre otros:

[http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/32/12/images/formato-Diagnostico-preliminar-anexos-1-y-2\(1\).pdf](http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/32/12/images/formato-Diagnostico-preliminar-anexos-1-y-2(1).pdf)

DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PRELIMINAR DE OBRAS Y ACCIONES DEL SECTOR _____ DE COMPETENCIA ESTATAL PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR _____ DE FECHA _____ EN EL ESTADO DE _____

PRELIMINAR ANEXO 1										
No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN AFECTADA	DIAGNÓSTICO DE DAÑO UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRAS (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES	PERIODO DE EJECUCIÓN (DÍAS)	ESTATUS ASEGURAMIENTO (ASEGURADO, NO ASEGURADO O EN PROCESO)	NUMERO DE APLICACION PREVIAS ANTERIORES (SI TIENE)
ACCIONES APOYOS PARCIALES INMEDIATOS (APIN)										
1										
2										
3										
						SUBTOTAL				
ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN										
4										
5										
6										
						SUBTOTAL				

Por todo ello, el recurrente concluye que es claro que el sujeto obligado fungió como instancia concentradora de la información de daños del huracán Patricia, al ser cabeza del Comité de Evaluación de Daños, y al haber sido el responsable de entregar toda esta información a las instancias federales, como el propio sujeto obligado lo comunicó.

Es probable además que la búsqueda de la información por parte del sujeto obligado no haya sido correcta y exhaustiva, pues la respuesta la emite la Secretaría Particular de la Secretaría. Por tanto, recorro su respuesta con el fin de que atienda y transparente a plenitud la solicitud referida, pues de lo contrario, se mantendría la vulneración a mi derecho de acceso a la información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado señaló que las manifestaciones vertidas por el recurrente carecen de sustento alguno, ya que omitió invocar ordenamiento legal que expresamente atribuya dicha facultad o atribución a la Secretaría General de Gobierno para realizar tal función, sosteniendo sus inherentes alegaciones a través de simples notas periodísticas y ligas de internet, las cuales el sujeto obligado objetó por considerar que carecen de valor probatorio pleno al pretender demostrar que se cuenta con dicha información, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley especial de la materia, que al tenor dispone lo siguiente:

Artículo 341.- Las partes podrán objetar los documentos desde la fecha del emplazamiento hasta tres días después de aquel en que se notifique el auto de apertura del término para el desahogo de las pruebas tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordenó su recepción.

Para admitir la objeción el promovente deberá expresar concretamente el motivo de la misma.

Respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente quien reitero sus manifestaciones en el sentido de que el titular del sujeto obligado

que nos ocupa, es quien funge como presidente del Comité de Evaluación de Daños del Huracán, es decir, es él quien encabeza las labores de dicho comité por lo evidentemente tiene acceso a la información solicitada (si esto no se diera cierto, habría que preguntar, ¿entonces, cómo realizar una evaluación de daños sin tener a disposición la información que la soportan?). esta aseveración no es de una fuente periodista, sino gubernamental, lo informó la propia Secretaría de Gobierno el 26 de noviembre de 2015 en este comunicado:

"El Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, Presidente del Comité de Evaluación de Daños (CED) encabezó la reunión con motivo de la entrega del diagnóstico preliminar de daños, ocasionados por el huracán patricia los días 22, 23 y 24 de octubre y que afectó parte de Jalisco, realizando por los subcomités integrados para el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)"

"En la reunión se hizo entrega del diagnóstico preliminar para su análisis y dictamen final, con base en la evaluación de los daños provocados por la llegada del huracán patricia en 47 municipios de Jalisco, operativos que inicio desde el día 22 de octubre, con fechas límites del 26 de noviembre de 2015 para integrar el informe de cada subcomité en los resultados finales."

...

A su vez **el sujeto obligado en informe en alcance presentado antes este Instituto**, amplió la motivación, justificación y fundamentación de inexistencia de información citando en primer término el fundamento legal que sustenta las funciones con las que se cuenta esa Secretaría General de Gobierno, de conformidad al artículo 13, fracciones I y XXXV de la Ley órgano del Poder Ejecutivo que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 13. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticos y organizaciones de la sociedad civil.

...

XXXV. Coordinar las funciones y acciones en materia de protección civil; y

..."

Continuo señalando el sujeto obligado, que en dicha normatividad se desprende que la Secretaría General de Gobierno es quien, en caso concreto de aquí nos ocupa, coordina a las dependencias que conforman los sectores de afectación provocados por el huracán patricia; así como encabezar el Comité de evaluación de daños para conducir la relación con las autoridades federales y estatales, **con el fin de que se integren los subcomités que éstos, dentro de sus competencias, realizarían cada uno su evaluación de daños de conformidad a las reglas generales del FONDEN**, que en su artículo 12 establece las bases a las cuales se sujetarán los subcomités, siendo: vivienda; infraestructura urbana, residuos sólidos; carreteras; hidráulico; educativo; salud monumentos históricos, artísticos y arqueológicos; áreas naturales protegidas; pesquero y acuícola; forestal y de viveros, y zona costeras.

Tal y como se desprende de los sectores que pueden constituirse dependiendo los daños ocasionados es que cada uno de éstos debe evaluar los daños producidos y realizar su diagnóstico de las obras y acciones a realizar.

Asimismo los subcomités estarán integrados por representantes de las Dependencias o entidad federal y local del sector correspondiente, de los órganos de fiscalización estatales y, en su caso, testigos y terceros independientes especializados contratados por el FONDEN.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado afirmó y sostuvo **que no cuenta con la atribución para integrar alguno de estos subcomités; puesto que no está dentro de sus facultades y atribuciones lo relacionado a los sectores.**

Agregó el sujeto obligado que en cuanto a la información que generan los subcomités de conformidad a las reglas Generales del FONDEN y a los Lineamientos del Fondo para la atención de emergencias FONDEN, los resultados de los diagnósticos son entregados a los integrantes de los subcomités, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Gobernación.

Continuo señalando que la atribución que le es conferida por el numeral 13 fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cumple la función de coordinar los trabajos, no así de ser el resguardante de la información, ya que refiere son los mismos sub-Comités quienes generan y resguardan la información materia de la solicitud de información, como fue expresamente señalado en el respuesta de origen bajo el expediente interno UT/SGG/764/2016, así como en el informe en contestación de la admisión del recurso que aquí nos ocupa.

De igual forma, el sujeto obligado acompañó como prueba documental pública el **“Acta de Entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños por Huracán categoría V del 23 de octubre de 2015 al 24 de octubre de 2015 en 47 municipios, se corroboró con fecha 29 de octubre de 2015 en el estado de Jalisco”** toda vez que el párrafo segundo de los asuntos tratados, se desprende a quien se le hace la entrega del diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de daños, para el respectivo análisis y dictamen final.

De igual forma, el sujeto obligado adjuntó las impresiones del acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales; así como de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales; los anteriores pudiendo ser consultados a través de la las páginas web <http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Normatividad1>

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que en aras de transparencia y para poder ayudar a que se le garantice el derecho humano de acceso a la información que goza todo ciudadano, es que se le proporciona al ahora recurrente un listado de las dependencias que integran los subcomités que reportaron daños ocasionados por el huracán patricia siendo los siguientes:

- Sector Hidráulico Estatal: Comisión Estatal del Aguilar (CEA).
- Sector Hidráulico Federal: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- Sector Deportivo y Educativo: Secretaría de Educación Pública (SEP).
- SECTOR Carretero: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Sector Vivienda: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); así como el Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).
- Sector Vía Urbano: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); así como la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP).
- Sector Salud: Secretaría de Salud Jalisco (SJJ); así como la Secretaría de Salud (SS)

Cabe hacer mención que los sectores Áreas Naturales Protegidas, Pesquero y Acuícola y Forestal y de viveros no reportan daños en su infraestructura y no requieren apoyo del FONDEN; el Sector Turístico informó que sus inmuebles presentaron daños y que serían atendidos a través de otros programas, por lo que tampoco requirieron apoyo del FONDEN; el Sector Naval de igual forma no reportó daños; y la SEMARNAT no rindió informe sobre el sector zona costera.

Con base al análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa y las posteriores manifestaciones de ambas partes, se tiene que el sujeto obligado realizó una detallada motivación y justificación para sustentar la declaración de inexistencia respecto del inciso c del punto I de su solicitud y los puntos II, III y IV de la solicitud de información que nos ocupa.

No obstante lo manifestado por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado debe ser el resguardante de la información al encabezar el Comité de Evaluación de Daños, sin embargo el sujeto obligado aclaró que si bien le correspondió encabezar el Comité de evaluación de daños su tarea consistió en conducir la relación con las autoridades federales y estatales, **con el fin de que se integren los subcomités que éstos, dentro de sus competencias y que son estos quienes realizaron cada uno su evaluación de daños de conformidad a las reglas generales del FONDEN**, y que por lo tanto son dichos Sub-Comités quienes generaron y resguardaron la información.

Por otro lado se observa del **“Acta de Entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños por Huracán categoría V del 23 de octubre de 2015 al 24 de octubre de 2015 en 47 municipios, se corroboró con fecha 29 de octubre de 2015 en el estado de Jalisco”** aportada por el sujeto obligado se establece un apartado en el que se advierte que son los Subcomités los que expusieron ante el Comité de Evaluación de Daños, el resultado de los trabajos realizados de manera conjunta, que permitieron elaborar el diagnóstico de los daños y el consolidado de recursos necesarios para su atención, como se cita:

“Cada uno de los subcomités de los sectores de Áreas Naturales Protegidas, Carretero, Deportivo, Educativo, Forestal y de Viveros, Hidráulico, Pesquero y Acuicola, Salud, Turístico, Vial Urbano, Vivienda, Zonas Costeras y Naval expusieron ante el CED, el resultado de los trabajos realizados de manera conjunta, que permitieron elaborar el diagnóstico de los daños y el consolidado de recursos necesarios para su atención. ”

No obstante el sujeto obligado motivó y justificó parte de la inexistencia de la información solicitada, también lo es que **no remitió la solicitud de información en forma oportuna** a este Órgano Garante habiéndose declarado incompetente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 81. Solicitud de Información — Lugar de presentación.

...

3. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al Instituto y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, para que el Instituto notifique al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, el sujeto obligado ante el cual deberá presentar su solicitud de información.

Por lo que, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente sea cuidadoso con el trámite que le dé a las solicitudes de información que reciba.

Por lo antes expuesto, se estima que **son infundados** los agravios del recurrente en el presente recurso de revisión y con base a lo antes expuesto, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado, sin embargo con el propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que remita la solicitud de información que nos ocupa a cada uno de los siguientes Subcomités y a su vez sujetos obligados independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- Sector Hidráulico Estatal: Comisión Estatal del Aguilar (CEA).
- Sector Deportivo y Educativo: Secretaría de Educación Pública (SEP).
- SECTOR Carretero: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP).
- Así como el Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).
- Sector Salud: Secretaría de Salud Jalisco (SJJ).

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

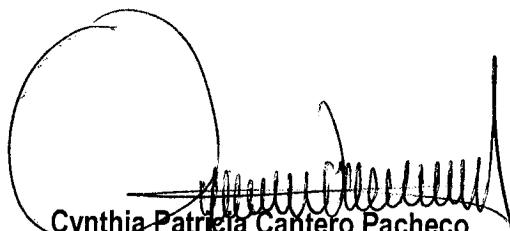
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que remita la solicitud de información que nos ocupa a cada uno de los siguientes Subcomités y a su vez sujetos obligados independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Sector Hidráulico Estatal: Comisión Estatal del Aguas (CEA); Sector Deportivo y Educativo: Secretaría de Educación Pública (SEP); SECTOR Carretero: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP); Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI); y Sector Salud: Secretaría de Salud Jalisco (SJJ).

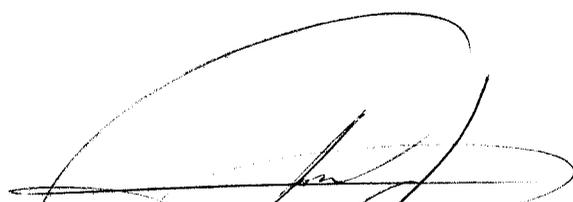
CUARTA.-SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado para que en lo subsecuente sea cuidadoso con el trámite que le dé a las solicitudes de información que reciba.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

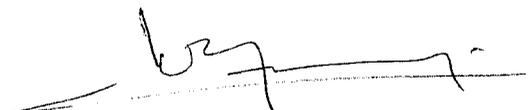
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo